

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230019300**. Bogotá, 19 de abril de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, resuelto conflicto negativo de competencias por la Sala Plena de la Corte Constitucional, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2023-00193.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) FABIAN CAMILO LOPEZ ROBAYO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.531.284 y T.P. No. 224422 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora.

De otro lado, teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional, corporación que, dirimió conflicto de jurisdicciones entre la Superintendencia Nacional de Salud y el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bogotá, declarando que la competencia es de la jurisdicción ordinaria laboral, en la que, dispuso remitir el expediente a la oficina de reparto de los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá**; asimismo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, esta operadora judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Subred Integrada de Servicios de Salud

Centro Oriente E.S.E. contra la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. E.P.S. - NUEVA EPS.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionada **NUEVA EPS**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Finalmente, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11545524b86463a3247d8d5b0d51f28be3331b769884ee88099f259574cba1c5

Documento generado en 17/10/2023 07:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>